



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 338 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de Octubre del 2021

VISTO:

El Oficio N^o 292-2021-GR-CAJ/DRA/OGRH- de fecha 04 de octubre de 2021, emitido por la Encargado de Personal el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, con registro MAD 5966529 y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N^o 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N^o 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N^o 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N^o 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal c) del Artículo 182° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N^o 005-90-PCM, establecen que la Carrera Administrativa Termina por Cese Definitivo; asimismo, el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N^o 276, señala como una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, el Límite de setenta años de edad; concordante con el literal a) del Artículo 186° de su Reglamento.

Que, sin embargo, como es de verse; en el caso concreto, el servidor **ZARATE SEGURA JAIME VALEMAR**, de acuerdo al Informe N^o 011-2021-DE BENEFICIOS, de fecha octubre de 2011, que se tiene a la vista, es personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N^o 728 y que ha tenido la condición en la Institución el Cargo de Técnico Agrario II, su lugar de Trabajo Agencia Agraria Chota-Titulación de Tierras, Cat. Rem. T2, fecha de ingreso a la Institución 01-04-2011 (Transferencia COFOPRI-Gobierno Regional de Cajamarca), fecha de nacimiento: 05/10/1951, Fecha de Cese: 05/10/2021, Remuneración: s/. 1,800.00.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 338 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de Octubre del 2021

Que, el inciso f) del artículo 16º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que es causa de extinción del contrato de trabajo “la jubilación”.

Que, asimismo en ese orden de ideas el último párrafo del artículo 21 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece lo siguiente: “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”, como es en el presente caso le aplica la ley en mención.

Que, el artículo 183º del citado Reglamento, establece: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”, esto es para el personal de la 276, sin embargo, también deberá aplicarse de manera supletoria para el personal de la 728, como es en el presente caso.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, con la Visación de Administración y Asesoría Jurídica, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CESAR, a partir del 05 de Octubre del 2021, por causal de límite de setenta (70) años de edad al Señor **ZARATE SEGURA JAIME VALDEMAR**, personal en el cargo de Técnico Agrario II, Categoría Remunerativa T2, lugar de trabajo Agencia Agraria Chota-Titulacion de Tierras, cuya plaza se declarará vacante a partir de fecha, DÁNDOLE las gracias por servicios prestados al Estado y el fiel cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de personal de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo Segundo. - DISPONER que a través de la oficina de Administración y/o Oficina Competente se haga llegar la notificación al mencionado señor con todas las formalidades que el caso lo amerite.

Artículo Tercero. - DISPONER que el Señor: **ZARATE SEGURA JAIME VALDEMAR**, efectúe la entrega formal de cargo a su jefe inmediato o ante quien la autoridad competente disponga de conformidad con las disposiciones de ley, y asimismo **NOTIFIQUESE** a la Unidad de Personal de esta Entidad para que se tramite su baja correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 338 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de Octubre del 2021

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR. - con la presente resolución, a la parte interesada, Oficina de Administración y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Eljer Neira Huamán
DIRECTOR